



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00305 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora JENNY BRIGITH RICO PINEDA, identificada con C. C. 1.057.576.353 y T. P. 260.618 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandante JHON JAIRO AVILA GONZALEZ para los fines del poder conferido.

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Conforme al número 7 del artículo 25 del C. P. T. y S. S. la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, esto debido a que en el hecho enlistado en el numero 14 suscribe apreciaciones personales que no constituyen un supuesto factico, razón por la cual se ordena eliminar las apreciaciones subjetivas dentro del numeral enunciado advirtiendo que de ser el caso pueden ser relatadas en el acápite de razones de derecho.
2. Conforme a la misma normativa se observa que en los hechos suscritos en los números 2, 3, 4, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 la parte demandante incorpora más de un supuesto factico, por lo que se requiere divida las mismas y ubique cada uno en un numeral independiente.
3. Se requiere a la apoderada de la demandada para que aporte las pruebas documentales del inciso 4 “aportes a salud y pensión” debidamente escaneados, enlistados, individualizados, correlacionados y legibles de conformidad con el numeral 5.º del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S. y el número 2 del párrafo del mismo artículo, toda vez que solo se aprecia el relacionado a aportes de pensión y no de salud.

4. Conforme igual normativa deberá enlistar individual y ordenadamente las documentales que allega de folios 16 a 20 y de 120 a 123. Toda vez que los mismos no se encuentran debidamente relacionados en el acápite correspondiente.
5. Deberá indicar la dirección física de notificación de la demandante conforme lo dispone el artículo 25 en su número 3.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, incluido el poder, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 157 del 22 de septiembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria